

(iv) iniciativas sobre el beneficiario final y la descripción de enfoques que han tomado otras jurisdicciones para garantizar la disponibilidad de la información sobre el beneficio final;

Que, uno de los compromisos de los países que se adhieren al citado Foro Global es lograr los estándares internacionales para la transparencia y el intercambio de información en materia tributaria, con el objetivo de combatir la elusión y evasión fiscal;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señora Zulema Antuane Calle Castro, consultora de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el citado evento, toda vez que los contenidos temáticos a abordarse, la información y experiencias a intercambiar, se vinculan al ámbito de actuación de la referida Dirección General y contribuyen al desarrollo de las funciones que les han sido atribuidas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Zulema Antuane Calle Castro, consultora de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 10 al 14 de setiembre de 2017, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US \$ 1 585,00
Viáticos (3 + 1 día) : US \$ 1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1563107-1

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 350-2017-MINEDU, que dispuso la implementación y ejecución de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017) y de la Evaluación Muestral 2017 (EM 2017)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 497-2017-MINEDU

Lima, 7 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0166346-2017, el Informe N° 041-2017-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 881-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 350-2017-MINEDU se dispuso la implementación y ejecución, a nivel nacional, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017) y de la Evaluación Muestral 2017 (EM 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular; asimismo, se dispuso, entre otros, las áreas curriculares materia de evaluación y las respectivas fechas de ejecución;

Que, mediante el Informe N° 041-2017-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, señala que debido a la interrupción de clases en el periodo escolar del presente año, afectado por fenómenos naturales y por la paralización docente es necesaria la modificación de la referida resolución, en ese sentido propone suprimir la aplicación de las evaluaciones en las áreas curriculares de Matemática y de Ciencia, Tecnología y Ambiente; así como, modificar las fechas para la realización de la ECE 2017 y EM 2017 respecto de las áreas curriculares de Comunicación y Castellano establecidas los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 350-2017-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 350-2017-MINEDU, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2017 (ECE 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes, para el siguiente alumnado:

- Cuarto grado de educación primaria, en el área curricular de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), el día 06 de diciembre de 2017.

- Cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano como segunda lengua (lee diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua), el día 04 de diciembre de 2017.

- Segundo grado de educación secundaria, en el área curricular de Comunicación (comprende textos escritos), el día 04 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Muestral 2017 (EM 2017), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, que tengan cinco o más estudiantes y conforme a la muestra que defina el Ministerio de Educación, para los estudiantes de:

- Segundo grado de educación primaria, en el área curricular de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), el día 06 de diciembre de 2017."

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1563109-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso

DECRETO SUPREMO N° 025-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel, establece las medidas necesarias para la regulación de los niveles de azufre contenidos en el combustible Diesel, con el objetivo de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28694, a partir del 1 de enero de 2010 queda prohibida la comercialización para el consumo interno de combustible Diesel cuyo contenido de azufre sea superior a las 50 partes por millón (ppm);

Que, mediante la Ley N° 30130, se declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2005-PCM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas apruebe un cronograma de retiro del contenido de azufre en el combustible Diesel de uso automotor, que sea compatible con las normas establecidas para los vehículos nuevos contenidas en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC; bajo ese marco normativo, mediante el Decreto Supremo N° 025-2005-EM, se aprueba el cronograma para la reducción progresiva de azufre en el combustible Diesel N° 1 y Diesel N° 2;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2009-EM, se establecieron los criterios para determinar las zonas geográficas en las que se podrá autorizar la comercialización de combustible Diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm; y se dispone la prohibición, a partir del 1 de enero de 2010, de la comercialización y uso de Diesel B2 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm en los establecimientos de venta y locales de consumidores directos en donde se suministre dicho combustible para uso automotriz, ubicados en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 061-2009-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas determina la

oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición a las demás provincias del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2012-MEM/DM, se establece la prohibición de usar y comercializar el Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, en los departamentos de Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Madre de Dios y en la Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM, dicha prohibición se amplió a los departamentos de Junín, Tacna y Moquegua, a partir del 01 de enero de 2016;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30130, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2014-EM, dispone que para la determinación de la oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición de comercializar y/o usar Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, adicionalmente a los criterios contemplados en el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, el Ministerio de Energía y Minas deberá tener en cuenta el nivel de desarrollo de la infraestructura refinera del país y la cadena logística correspondiente;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2016-MINAM, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de proponer medidas para mejorar la calidad del aire a nivel nacional vinculadas a las emisiones vehiculares, entre ellas, proponer a la Autoridad Competente la aprobación de un cronograma que establezca la implementación periódica de la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm. Asimismo, entre las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial, se prevé, el promover el desarrollo y armonización de las especificaciones técnicas para la calidad de los combustibles de uso automotor, de acuerdo a las tendencias internacionales y adecuadas a la evolución de las normas de emisiones vehiculares;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2016-EM, se establece un cronograma para la comercialización y uso de Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor a 50 ppm en los departamentos de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huancavelica, Ica, Lambayeque y Pasco; y se dispone que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial, debe evaluar y proponer un nuevo cronograma aplicable a los departamentos que aún no cuenten con dicha obligación;

Que, en ese sentido, en atención a la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel y a los criterios definidos en los Decretos Supremos N° 061-2009-EM y N° 008-2014-EM, resulta necesario incrementar los departamentos bajo la prohibición de comercializar y usar Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm;

Que, de otro lado, a fin de coadyuvar con el objetivo del Estado, de salvaguardar la calidad del aire y la salud pública, es necesario regular el contenido de azufre en las Gasolinas y Gasoholes de alto octanaje;

Que, al respecto, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25909 prevé que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, dispone que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Sector involucrado;

Que, mediante Acta N° 001-GTMCAEVH/2017, de fecha 21 de julio de 2017, el Grupo de Trabajo Multisectorial, conformado a través del Decreto Supremo N° 013-2016-MINAM, acuerda incorporar al departamento de La Libertad en la prohibición del uso y comercialización del Diesel B5 con contenido de azufre mayor a 50 ppm a partir del 01 de enero del 2018 y disponer que el contenido de azufre de Gasolinas y Gasoholes de alto octanaje (95, 97 y 98 octanos) que se comercialice y use a nivel nacional no deberá ser mayor a 50 ppm a partir del 01 de enero del 2018;